

CIUDAD DE SACRAMENTO

MEDIDA C

La medida modificará el impuesto perpetuo sobre las operaciones comerciales de la ciudad de Sacramento, aumentando el umbral imponible sobre los ingresos brutos a \$100,000, estableciendo nuevas tasas impositivas fijas para los profesionales (\$684 dólares), estableciendo nuevas tasas impositivas fijas para alquileres residenciales, hoteles y alquileres a corto plazo no exentos (\$114 dólares, más 2.85 por unidad aproximadamente los umbrales) y estableciendo una nueva obligación tributaria anual máxima, todo ello con ajustes anuales por costo de vida para un aumento anual estimado de \$6,000,000 para uso público general, ¿se adoptará?

ANÁLISIS IMPARCIAL DE LA MEDIDA C

Preparado por el Abogado de la Ciudad de Sacramento

El Concejo de la Ciudad de Sacramento ha incluido la Medida C en la boleta electoral. La Medida C modificaría el Código de la Ciudad de Sacramento en relación con los impuestos a las operaciones comerciales.

Todas las empresas no-exentas que operen en la ciudad de Sacramento o que hagan negocios con la ciudad de Sacramento deben pagar un impuesto de operación comercial ("BOT").

Las tarifas actuales del BOT (excepto para las empresas de cannabis) se adoptaron en 1991. La obligación tributaria anual de cada empresa depende de su tipo de empresa. Este es el efecto de la Medida C en las cinco tasas de tipo-empresarial:

Ingresos brutos (se aplica a la mayoría de las empresas):

Vigente - si los ingresos brutos superan el umbral de \$10,000, el impuesto es de \$30 más \$0.0004 por cada dólar que supere el umbral; por debajo de ese umbral, el impuesto es de \$30

Medida C - si los ingresos brutos superan el umbral de \$100,000, el impuesto es de \$50 más \$0.0004 por cada dólar sobre el umbral; por debajo de ese umbral, el impuesto es de \$50

Profesionales:

Vigente - para las empresas profesionales no corredoras, el impuesto es de \$75, \$150 o \$300, dependiendo del número de años con licencia, además de \$30 por empleado profesional. Los corredores de bienes raíces, corredores de seguros y corredores de bolsa pagan \$100 por el corredor principal, más \$30 por cada empleado, agente, representante o contratista independiente supervisado.

Medida C - para las empresas profesionales no corredoras, el impuesto sería de \$684 más \$68 por empleado profesional; para corredores de seguros y corredores de bolsa, el impuesto sería de \$684 más \$68 por empleado, agente, representante o contratista independiente supervisado; para corredores de bienes raíces, el impuesto se aplicaría de forma gradual en \$150, \$200 y \$228, más \$68 por cada empleado, agente, representante o contratista independiente supervisado.

Contratistas (empresas que realizan trabajos que requieren un permiso de construcción municipal):

Sin cambios en las tarifas

Vivienda y refugio:

Vigente - las personas que alquilan propiedades residenciales pagan un impuesto de \$25, más \$1.75 por unidad de alquiler sobre cuatro; los hoteles/moteles pagan un impuesto de \$50, más \$0.75 por unidad de alquiler sobre cuatro

Medida C - para las personas que alquilan propiedades residenciales, la tarifa sería de \$114, más \$2.85 por unidad de alquiler por encima de una; para hoteles/moteles/

alquileres a corto plazo, la tarifa sería de \$114, más \$2.85 por unidad de alquiler por encima de una

Empresas relacionadas con el cannabis:

No se ve afectado por la Medida C

La Medida C también cambiaría la obligación tributaria anual máxima para las empresas que no sean empresas de cannabis. Actualmente, la responsabilidad máxima para todas las empresas que no sean empresas de cannabis es de \$5000. La Medida C cambiaría ese máximo de la siguiente manera:

- 1 de julio de 2024, máximo = \$25,000
- 1 de julio de 2025, máximo = \$50,000
- 1 de julio de 2026, máximo = \$75,000
- 1 de julio de 2027, máximo = \$100,000
- 1 de julio de 2028, máximo = \$125,000

Además, todas las nuevas tasas y límites creados por la Medida C estarían sujetos a ajustes anuales por el costo de vida. Los ajustes al umbral de ingresos brutos y a la mayoría de las tarifas fijas comienzan en 2025. Para los corredores de bienes raíces, los ajustes de tarifa plana comienzan en 2027. Los ajustes a la obligación tributaria anual máxima comienzan en 2029. Si se aprueba, la medida entraría en vigor el 1 de julio de 2024.

●●●

Un voto “sí” está a favor de enmendar el Código de la Ciudad de Sacramento en relación con el impuesto sobre las operaciones comerciales. Un voto “no” está en contra de enmendar el código. Se requiere una mayoría de votos “sí” para aprobar la Medida C.

s/Susana Alcalá Wood
Abogada Municipal

*****PUEDE ENCONTRAR LOS ARGUMENTOS DE LA MEDIDA SIGUIENDO EL TEXTO COMPLETO DE ESTA MEDIDA***
ORDENANZA 2023-0023**

Adoptado por el Concejo Municipal de Sacramento

14 de noviembre de 2023

Una ordenanza que modifica varias secciones del artículo IV del capítulo 3.08 del Código de la Ciudad de Sacramento, y agrega una sección al mismo, en relación con el impuesto a las operaciones comerciales

SEA DECRETADA POR EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE SACRAMENTO:

SECCIÓN 1.

La Sección 3.08.170 del Código de la Ciudad de Sacramento queda enmendada como sigue:

3.08.170 Ingresos brutos.

Cada persona que no esté incluida en las categorías descritas en las secciones 3.08.180, 3.08.190, 3.08.200 y 3.08.205 deberá pagar un impuesto anual sobre las operaciones comerciales de la siguiente manera:

- A. Cada persona que tenga ingresos brutos de \$100,000 o menos deberá pagar un impuesto fijo de \$50 por cada año.
- B. Cada persona que tenga ingresos brutos superiores a \$100,000 deberá pagar un impuesto fijo de \$50, más \$0.0004 por cada dólar de ingresos brutos que exceda los \$100,000 durante el período de informe.
- C. Impuesto máximo. La máxima responsabilidad fiscal anual para cualquier persona bajo esta sección se establece según lo dispuesto en la sección 3.08.255.
- D. Ajuste de la tasa de impuesto fijo. El monto del umbral de ingresos brutos y las tasas de impuestos fijos en esta sección se ajustarán anualmente según lo establecido en la sección 3.08.255.

SECCIÓN 2.

La Sección 3.08.180 del Código de la Ciudad de Sacramento queda enmendada como sigue:

3.08.180 Profesionales.

- A. Profesionales - General Cada persona que ejerza la profesión de: contador, arquitecto, abogado, audiólogo, bacteriólogo, contador público certificado, ingeniero, dentista, funerario, optometrista, osteópata, médico, podiatra, psicólogo, cirujano o veterinario deberá pagar un impuesto fijo anual sobre las operaciones comerciales de \$684.

Nada en esta subsección se interpretará o considerará aplicable a cualquier persona que ejerza cualquiera de las profesiones mencionadas en esta subsección únicamente como empleado de otra persona que conduzca, lleve a cabo o gestione dicho negocio, ocupación o profesión en la ciudad; sin embargo, cada empleado que tenga el derecho contractual de participar en los ingresos o beneficios del negocio, o sea accionista de una corporación profesional organizada de conformidad con la sección 13400 y siguientes del Código de Corporaciones de California, deberá pagar el impuesto.

Cada persona que emplee a un individuo que estaría sujeto a un impuesto sobre las operaciones comerciales según esta sección si el individuo no estuviera exento del pago de dicho impuesto por el párrafo anterior, deberá pagar un impuesto fijo anual sobre las operaciones comerciales de \$68 por cada individuo exento en su empleo.

- B. Profesionales - corredores de seguros; corredores de bolsa. Cada persona que se dedique al negocio de corredor de seguros o corredor de bolsa, ya sea a tiempo completo o parcial, deberá pagar un impuesto fijo anual sobre las operaciones comerciales de \$684 para el corredor principal o el corredor de registro, además de un impuesto fijo de \$68 por cada empleado, agente, representante o contratista independiente sujeto a supervisión por un corredor principal o corredor de registro que dedique tiempo a la solicitud o redacción de pólizas de seguro, o que trabaje como vendedor o persona de ventas.

- C. Profesionales - Corredores de Bienes Raíces; Cada persona que se dedique al negocio de corredor de bienes raíces, ya sea a tiempo completo o parcial, deberá pagar un impuesto fijo anual sobre las operaciones comerciales según lo establecido en la subsección F para el corredor principal o el corredor de registro, además de un impuesto fijo de \$68 por cada empleado, agente, representante o contratista independiente sujeto a supervisión por un corredor principal o corredor de registro que dedique tiempo al manejo de alquileres, listado de propiedades o recolección o venta de propiedades.
- D. Impuesto máximo. El impuesto anual máximo pagadero por cualquier empresa bajo las disposiciones de esta sección se establece según lo dispuesto en la sección 3.08.255. "Firma" se define como cualquier corporación profesional, sociedad o cualquier otra entidad comercial cuyos miembros individuales comparten en las ganancias de la entidad comercial.
- E. Medida de ingresos. Nada de lo contenido en este capítulo se interpretará como otorgar al concejo municipal, o a cualquiera de los funcionarios de la ciudad a cargo de la administración de este capítulo, poderes regulatorios sobre cualquier licenciario que se dedique a la práctica de una profesión, oficio o actividad y cuyo privilegio para participar en dicha profesión, oficio o actividad sea otorgado por el estado o cualquiera de sus agencias. En lo que respecta a dichas personas, y como se indica en la sección 3.08.020, este capítulo se interpretará como existente únicamente con fines de ingresos.
- F. Tarifas de impuestos fijas y ajustes.
1. Las tarifas de impuestos fijas en las subsecciones A y B, así como la tarifa de impuestos fijos por empleado en la subsección C, se ajustarán anualmente según lo establecido en la sección 3.08.255.
 2. Las tarifas de impuestos para corredores de bienes raíces son las siguientes:
 - a. A partir del 1 de julio de 2024, la tasa de impuestos será de \$150.
 - b. A partir del 1 de julio de 2025, la tasa de impuestos será de \$200.
 - c. A partir del 1 de julio de 2026, la tasa de impuestos será de \$228.
 - d. A partir de cada 1 de julio siguiente, la tasa de impuestos se ajustará anualmente según lo establecido en la sección 3.08.255.

SECCIÓN 3.

La Sección 3.08.190 del Código de la Ciudad de Sacramento queda enmendada como sigue:

3.08.190 Contratistas.

- A. Cada persona que participe en cualquier tipo de actividad comercial como contratista, la cual requiere un permiso de construcción de la ciudad, deberá pagar un impuesto sobre las operaciones comerciales en el momento en que se emita el permiso de construcción, a una tasa de \$0.40 por cada \$1,000 o fracción de \$1,000 del valor utilizado para determinar el cargo del permiso de construcción.
- B. El impuesto anual máximo pagadero por cualquier persona bajo esta sección se establece según lo dispuesto en la sección 3.08.255. Será responsabilidad del contratista que haya pagado el

impuesto máximo establecer en el momento en que se emita un permiso de construcción que se ha alcanzado el límite máximo y que no se debe ningún impuesto adicional.

SECCIÓN 4.

La Sección 3.08.200 del Código de la Ciudad de Sacramento queda enmendada como sigue:

3.08.200 Vivienda y refugio:

- A. Alquiler de inmuebles residenciales. Excepto para alquileres a corto-plazo según se define en la sección 17.228.104.D, toda persona que participe en el negocio de ofrecer propiedades residenciales en alquiler deberá pagar un impuesto fijo anual sobre las operaciones comerciales de \$114, más un impuesto fijo de \$2.85 por cada unidad de alquiler que exceda de cuatro unidades. Cualquier persona con menos de cuatro unidades está exenta del pago del impuesto a las operaciones comerciales.
- B. Hoteles, moteles, alquileres a corto-plazo. Toda persona que participe en el negocio de alquilar alojamientos de manera sustancialmente temporal, incluidos los alquileres a corto-plazo según se define en la sección 17.228.104.D, deberá pagar un impuesto fijo anual sobre las operaciones comerciales de \$114, más un impuesto fijo de \$2.85 por cada unidad de alquiler que exceda de una unidad por sitio.
- C. Alquiler de propiedades inmobiliarias no residenciales. Las personas que se dediquen al negocio de ofrecer propiedades inmobiliarias no residenciales en arrendamiento o alquiler estarán sujetas a impuestos de acuerdo con la sección 3.08.170.
- D. Impuesto máximo. La responsabilidad fiscal anual máxima para cualquier persona bajo la subsección A y para cualquier ubicación bajo la subsección B se establece según lo dispuesto en la sección 3.08.255.
- E. Ajuste de la tasa de impuesto fijo. Las tarifas de impuestos fijas en esta sección se ajustarán anualmente según lo dispuesto en la sección 3.08.255.

SECCIÓN 5.

La Sección 3.08.240 del Código de la Ciudad de Sacramento queda enmendada como sigue:

3.08.240 Sanciones.

Si un impuesto sobre las operaciones comerciales adeudado según este capítulo no se paga dentro de los 30 días a partir de la fecha en que el impuesto es debido y pagadero, se aplicará una sanción al monto impago. Si el impuesto aún está pendiente después de 30 días adicionales, se añadirá una sanción adicional al monto impago. La cantidad de estas sanciones será la establecida por resolución del concejo municipal.

SECCIÓN 6.

La Sección 3.08.255 se añade por la presente al Artículo IV del Capítulo 3.08 del Código de la Ciudad de Sacramento, para que lea como sigue:

3.08.255 Impuesto máximo y ajustes.

- A. Impuesto máximo. La responsabilidad fiscal anual máxima bajo las secciones 3.08.170, 3.08.180, 3.08.190 y 3.08.200 es la siguiente:
1. A partir del 1 de julio de 2024, la responsabilidad fiscal anual máxima es de \$25,000.
 2. A partir del 1 de julio de 2025, la responsabilidad fiscal anual máxima es de \$50,000.
 3. A partir del 1 de julio de 2026, la responsabilidad fiscal anual máxima es de \$75,000.
 4. A partir del 1 de julio de 2027, la responsabilidad fiscal anual máxima es de \$100,000.
 5. A partir del 1 de julio de 2028, la responsabilidad fiscal anual máxima es de \$125,000.
 6. A partir de cada 1 de julio siguiente, la responsabilidad fiscal anual máxima se incrementará en proporción al aumento en el Índice de Precios al Consumidor de la Oficina de Estadísticas Laborales para Todos los Consumidores Urbanos, Área de San Francisco/Oakland/San José (1982-1984=100) (o cualquier medida sucesora) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- B. Ajustes en el umbral de ingresos brutos y en la tasa de impuesto fijo. A partir del 1 de julio de 2025 y de cada 1 de julio siguiente, el monto del umbral de ingresos brutos en la sección 3.08.170 y las tasas de impuestos fijos establecidas en las secciones 3.08.170, 3.08.180 y 3.08.200 se aumentarán en proporción al aumento en el Índice de Precios al Consumidor de la Oficina de Estadísticas Laborales para Todos los Consumidores Urbanos, Área de San Francisco/Oakland/San José (1982-1984=100) (o cualquier medida sucesora) desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

SECCIÓN 7. Ajustes de tasas.

A pesar de cualquier tasa de impuesto o responsabilidad fiscal anual máxima impuesta por esta ordenanza, el concejo municipal puede, a su discreción, en cualquier momento mediante resolución implementar cualquier tasa de impuesto más baja o responsabilidad fiscal anual máxima que considere apropiada, y puede mediante resolución aumentar dicha tasa de impuesto o responsabilidad fiscal anual máxima, sin exceder la tasa de impuesto o responsabilidad fiscal anual máxima establecida en esta ordenanza.

SECCIÓN 8. Divisibilidad.

Si alguna parte de esta ordenanza es considerada inválida o inaplicable por cualquier motivo por un tribunal de jurisdicción competente, las porciones restantes de esta ordenanza seguirán en vigencia. El pueblo de la Ciudad de Sacramento declara por la presente que habrían adoptado cada parte de esta ordenanza, a pesar de que una o más partes de esta ordenanza sean declaradas inválidas o inaplicables y, con ese fin, las disposiciones de esta ordenanza son divisibles.

SECCIÓN 9. Aprobación mayoritaria; Fecha de entrada en vigor.

Esta ordenanza será efectiva solo si es aprobada por la mayoría de los votantes que emitan su voto sobre esta ordenanza y entrará en vigor el 1 de julio de 2024.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA C

Esta medida modernizará un impuesto desactualizado que no ha sido actualizado desde 1991, hace más de 32 años; protegerá a las pequeñas y medianas empresas; y generará ingresos para respaldar servicios esenciales de la ciudad, como la policía, los bomberos y el mantenimiento de parques. Hoy en día, el impuesto máximo sobre operaciones comerciales pagado por cualquier empresa en Sacramento es de \$5,000 - ya sea una tienda de la esquina o una corporación gigante. Esta medida aumentará gradualmente la cantidad máxima para que las grandes empresas paguen su parte justa, pero también tengan certeza sobre la cantidad que adeudarán.

Esta medida protege aún más a las pequeñas y medianas empresas al aumentar el umbral en dólares a partir del cual las empresas están exentas de pagar este impuesto. Una empresa de tamaño mediano que genera \$10 millones al año, como un restaurante local o una tienda de comestibles, vería reducidos sus impuestos bajo esta medida. Los mayores aumentos serían para las empresas con ingresos de \$500 millones o más. La medida también incluye ajustes futuros por inflación, algo que carece el impuesto actual sobre operaciones comerciales de la ciudad.

¡Vote Sí a la Medida C para modernizar el impuesto sobre operaciones comerciales, proteger a las pequeñas y medianas empresas, y respaldar servicios esenciales de la ciudad!

s/Darrell Steinberg

Alcalde, Ciudad de Sacramento

s/Rick Jennings

Miembro del Concejo, Ciudad de Sacramento

s/Ross Rojek

Copropietario de Capitol Books y There & Back Cafe

s/Trevor Jamison

Presidente del Local 522 de Bomberos de Sacramento

s/Caitly Maple

Miembro del Concejo, Ciudad de Sacramento

*****NO SE PRESENTÓ UNA REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA MEDIDA C*****

*****NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA C*****

*****NO SE PRESENTÓ NINGUNA REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA MEDIDA
C*****